Al Despacho del señor Juez las presente diligencias, hoy diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021), informando atentamente que la parte demandante ha solicitado tener nueva dirección electrónica de la parte demandada para realizar la notificación electrónica dispuesta en auto de mayo 6 del corriente año., Sírvase proveer. **LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS**. Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Yopal Casanare, veinte (20) de mayo del dos mil veintiuno (2021)

Ref. Proceso Ejecutivo Laboral N°**2015- 00605-00**
Demandante: **PORVENIR S.A.**
Demandado: **SERINGCA S.A.S. ESP.**

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las diligencias, teniendo en cuenta que se dispuso mediante auto de fecha 6 de mayo la notificación a la demandada según lo dispuesto por el art. 8 del decreto 806 de 2020, y siendo procedente la petición elevada por el apoderado de la parte demandante y teniendo en cuenta que suministra como nueva dirección electrónica la siguiente: seringcaltda@yahoo.es. Se dispone tener dicha dirección como nueva para efectos de la notificación ordenada.

De igual manera, compártase el expediente digital con el apoderado de la demandante, al correo electrónico suministrado, para que proceda a realizar la notificación ordenada, como lo solicita en su escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La Secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

JRVC

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No.019** hoy, veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021), siendo las 7.00 a.m. en la página web de la Rama Judicial, link https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal. La secretaria, **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS**

Firmado Por:

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO YOPAL

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e4f1785bb7b0286839eb65e53b304884f6ebfd171435e20670cdf7022e712fb**

Documento generado en 20/05/2021 03:45:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, hoy diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021), informando atentamente que la parte demandante solicita emplazamiento del demandado. Sírvase proveer. **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS** secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Yopal Casanare, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Proceso Ordinario Laboral No. **2018-00191-00**
Demandante**: JHONATHAN FERNEY AYALA ANGARITA,**
Demandado**: ALEXANDER FONSECA.**

ASUNTO A DECIDIR:

Visto el informe secretarial que antecede procede el despacho a resolver lo correspondiente a las comunicaciones remitidas para notificación al demandado, con el fin de continuar con el trámite del proceso, si a ello hay lugar o disponer como lo solicita la apoderada del demandante el emplazamiento de las accionadas.

CONSIDERACIONES:

1. – Respecto a la Notificación

Revisando el asunto de autos, observa esta judicatura que la apoderada de la parte actora, aportó al proceso comunicaciones dirigidas al accionado, tanto de notificación personal, como por aviso, las cuales remitió a través del servicio postal de la empresa **INTERRAPIDISIMO,** al igual informa no poseer o tener conocimiento de otra dirección a la cual notificar al demandado, así mismo en la demanda señala el apoderado del actor, que no conoce el correo electrónico del accionado.

Si bien la apoderada del demandante afirma y demuestra haber remitido las comunicaciones personal y por aviso y acompaña el certificado de entrega, este despacho observa que no se cumplió a satisfacción con la normas del art. 29 del C.P.L. y la S.S., por cuanto con el aviso fue remitido a otra dirección diferente de la reportada y aceptada por este despacho como de notificación al demandado, ya que en el auto de fecha 1 de agosto de 2019, se tuvo como nueva dirección la carrera 5 N° 27-07 a la cual fue enviada la comunicación para notificación personal, más no sucedió lo mismo con la notificación por aviso, la cual se dirigió a la dirección carrera 5 N° 26-05, siendo equivocada dicha dirección, por tal motivo el despacho dispone que la apoderada del actor deberá remitir nuevamente la notificación por aviso, a través del correo postal, a la dirección de notificación del demandado **ALEXANDER FONSECA,** carrera 5 N° 26-07 con la copia del auto admisorio debidamente cotejada, por lo cual se niega desde ya el emplazamiento solicitado.

Cumplido lo anterior, regresen las diligencias al despacho para disponer lo correspondiente.

No se ordena la notificación del art. 8 del decreto 806 de 2020, en razón a que la parte ignora el correo electrónico del demando, manifestación que se entiende realizada bajo la gravedad del juramento.

Por lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de Yopal,

RESUELVE:

PRIMERO: Negar el emplazamiento solicitado por la parte actora, según lo indicado en la motivación dada.

SEGUNDO: Disponer que la apoderada de la parte demandante proceda a enviar la comunicación para notificación por aviso, vía correo postal a la dirección física del demandado ALEXANDER FONSECA, como se indicó en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La Secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

JRVC

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No.019** Hoy, veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021), siendo las 7.00 a.m., en la página web de la Rama Judicial, link https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal.
La secretaria, LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Firmado Por:

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO YOPAL

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed093964ee576bc1008a3a2a0a6348cc2f92c78ed355e2aae0785ada58b64851**

Documento generado en 20/05/2021 03:45:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias, hoy Veinte (20) de Mayo de dos mil Veintiuno (2021), informando atentamente la parte demandante ha solicitado la corrección del auto de fecha 14 de mayo del presente año. Sírvase proveer.

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal Casanare, Veinte (20) de Mayo de dos mil Veintiuno (2021)

Ref. PROCESO ORDINARIO LABORAL No. **2018-00362-00**
Demandante: **ORLANDO CELIS MORENO**
Demandado: **COLPENSIONES Y PORVENIR SA**

Aclarece el auto de fecha 14 de mayo del presente mes y año en el sentido que se ordena la entrega del título existente a favor del aquí demandado ORLANDO CELIS MORENO a través de su apoderado el Dr. JUAN PABLO SOLANO MONTENEGRO.

Efectuado lo anterior, hágase entrega del título en mención.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

BTC

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No. 00019.** Hoy, Veintiuno (21) de Mayo de dos mil Veintiuno (2021), siendo las 7.00a.m. en la página web de la rama judicial, link. https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal
LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS. Secretaria.

Firmado Por:

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO YOPAL

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2dc6fd3db25a3e1225679292e618f73956af3c1ed22a185ec9a966f2c2ce710**
Documento generado en 20/05/2021 03:29:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, hoy catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021), informando atentamente que la parte ejecutante ha formulado recurso de reposicion y en subsidio de apelacion contra la anterior decision, y que la curadora ha presentado contestacion a la demanda. Sírvase proveer. **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS** secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Yopal Casanare, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Proceso Ejecutivo Laboral No. **2019-00118-00**
Demandante**: PROTECCIÓN SA**
Demandado**: JOSE ROMAN LONDOÑO VARGAS**

ASUNTO A RESOLVER:

La apoderada de la parte demandante, interpone recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto calendado 17 de septiembre de 2020, por medio del cual se requirió el cumplimiento de la publicación del emplazamiento y se ordenó notificar a la curadora designada.

CONSIDERACIONES:

a) Del recurso de reposición:

El recurso de reposición procede contra los autos interlocutorios y deberá ser interpuesto dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estado, según lo normado en el Art. 63 del CPLSS, circunstancias que en el caso concreto no se presentan ya que el auto atacado es una providencia catalogada como de sustanciación pues simplemente está disponiendo el cumplimiento de un trámite, lo que no conlleva la resolución de fondo de tema alguno.

Sobre este tipo de decisiones explica el Dr. Hernán Fabio López Blanco

> "Son, esencialmente, los que sirven para impulsar la actuación y llevar el proceso al estado de ser decidido. En veces se ocupan de resolver ciertas peticiones de las partes que no entrañan determinaciones de fondo ni están en posibilidad de ocasionar perjuicios"[1]

Aunque algo ambigua, de la lectura del auto calendado 17 de septiembre de 2020 se puede extraer que contiene una orden frente a como se debía realizar el emplazamiento de la parte demandada, sobre la notificación que por secretaría se debía evacuar a la curadora designada, y el intento de notificación electrónica al demandado según lo contemplado en el decreto 806 de 2020, lo que se traduce en una providencia de simple impulso procesal, decisión que no está sujeta a recurso alguno según voces del Art. 63 del CPTSS, razón por la cual se ha de negar el mentado recurso de reposición formulado por la parte ejecutante, por improcedente.

b) Del recurso de apelación:

Atendiendo lo argumentado pretéritamente, esta judicatura negará el recurso de apelación que se formulará subsidiariamente la parte ejecutante, precisamente por ser improcedente, bajo el entendido que la providencia atacada no tiene la calidad de interlocutoria, ni se encuentra dentro de las enlistadas en el Art. 65 del CPTSS.

[1] LOPEZ BLANCO, Hernán Fabio. "CODIGO GENERAL DEL PROCESO. Parte General". Dupre Editores Ltda. Bogotá Colombia. 2016. Pág. 695.

c) Otras determinaciones:

A pesar de lo anterior, y los argumentos dados por la parte actora, encuentra el despacho que la providencia recurrida en efecto resulta algo ambigua, razón por la cual se precisará la misma en el siguiente sentido:

1. Esta judicatura en primera medida reitera que se deberá intentar la notificación por correo electrónico al demandado conforme al artículo 8º del decreto 806 de 2020, esto a la dirección electrónica registrada en el certificado de matrícula mercantil expedida por la Cámara de Comercio de Casanare, obrasroman@hotmail.com, que fuera aportado con la demanda, carga que está en cabeza de la parte ejecutante.

2. De lograrse la comparecencia del demandado, se obviarán los tramites de emplazamiento y se continuará el trámite con los pronunciamientos que al respecto haga el señor JOSE ROMAN LONDOÑO VARGAS

3. Ahora, si vencido el traslado no comparece el demandado, se procederá a cumplir con el emplazamiento, tal como lo plantea la parte ejecutante en el escrito bajo estudio, esto es, siguiendo los lineamientos del decreto 806 de 2020, sin necesidad de publicación en un diario de amplia circulación, solo en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

4. De resultar necesario, una vez hecha la publicación del emplazamiento, y transcurrido el término establecido en el Art. 108 del CGP, sin la comparecencia del demandado, se procederá a estudiar la contestación efectuada por la curadora, y de ser el caso se procederá al traslado de las excepciones formuladas.

d) De la contestación:

En lo atinente a la contestación efectuada por la curadora designada, conforme a lo analizado previamente, a efectos de evitar futuras nulidades se intentará la notificación del demandado por todos los medios, y en todo caso se esperará hasta último momento para resolver sobre la curaduría y el pronunciamiento por ella emitido.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Yopal,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR POR IMPROCEDENTES los recursos de reposición y apelación formulados por la parte ejecutante contra la providencia calendada 17 de septiembre de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DISPONER la notificación por correo electrónico al demandado conforme al artículo 8º del decreto 806 de 2020, al email obrasroman@hotmail.com, carga que está en cabeza de la parte ejecutante.

TERCERO: PRECISAR que, de lograrse la comparecencia del demandado, se obviarán los trámites de emplazamiento, de lo contrario se efectuará el trámite conforme a lo señalado en los numerales 3 y 4 del literal c) inmersos en la parte considerativa de esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
El juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La Secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

zasp

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No. 0019** Hoy veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021), siendo las 7.00 a.m. en la página web de la RAMA JUDICIAL, link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal.
Secretaria. **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS**

Firmado Por:

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO YOPAL

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fffa53e6de7f9f3f53e3d02cdd08814fa640a1924821303ac12cc909c2fe03a**

Documento generado en 20/05/2021 03:29:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

LIQUIDACIÓN DE COSTAS
PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
2019-00223-00

1. COSTAS PROCESALES DE PRIMERA INSTANCIA: *(Sentencia de fecha 09 de junio de 2020)*	
Agencias en Derecho a Cargo de la Demandada COLPENSIONES	$ 1.000.000,oo
Agencias en Derecho a Cargo de la Demandada PRVENIR S.A.	$ 1.000.000,oo
TOTAL COSTAS PROCESALES DE PRIMERA INSTANCIA A FAVOR DE LA DEMANDANTE GLORIA LUCÍA RIVERA GÓMEZ Y A CARGO DE LAS DEMANDADAS	**$ 2.000.000,oo**
2. COSTAS PROCESALES DE SEGUNDA INSTANCIA: *(Providencia de fecha 23 de enero de 2021)*	
Agencias en Derecho a Cargo de la Demandada COLPENSIONES	$ 908.526,oo
Agencias en Derecho a Cargo de la Demandada PRVENIR S.A.	$ 908.526,oo
TOTAL COSTAS PROCESALES DE SEGUNDA INSTANCIA A FAVOR DE LA DEMANDANTE Y A CARGO DE LAS DEMANDADAS COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.	***$ 1.817.052,oo***
TOTAL COSTAS DEL PROCESO:	
A favor de la Demandante GLORIA LUCÍA RIVERA GÓMEZ y en contra de la Demandada COLPENSIONES	$ 1.908.526,oo
A favor de la Demandante GLORIA LUCÍA RIVERA GÓMEZ y en contra de PORVENIR S.A.	$ 1.908.526,oo
TOTAL COSTAS DEL PROCESO *a favor de la Demandante GLORIA LUCÍA RIVERA GÓMEZ* ***(1+2)***	**$ 3.817.052,oo**
SON: *TRES MILLONES OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL CINCUENTA Y DOS PESOS.*	

Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, hoy veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2.021), informándole atentamente que se encuentra pendiente por ***Aprobar*** *la Liquidación de costas procesales ordenadas dentro del presente proceso.* ***Sírvase proveer. La secretaria, LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS***

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal-Casanare, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2.021).

REFERENCIA : PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 2019-00223-00
DEMANDANTE : GLORIA LUCÍA RIVERA GÓMEZ
DEMANDADO : COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.

Visto el informe secretarial que antecede y a la luz del Artículo 366 del C.G.P. aplicable por remisión al procedimiento laboral impártase ***aprobación a la liquidación de costas*** *realizada por secretaría, adviértase a las partes, que contra la presente liquidación* ***proceden los recursos de reposición y apelación*** *establecido en el numeral 5 del artículo precedentemente referenciado.*

*En firme la presente providencia, procédase al **ARCHIVO** de las diligencias, dejando las anotaciones de rigor.*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS

J.A.R.V.

*El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No. 19**, hoy veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2.021), siendo las **7:00 a.m.** La secretaria, **LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS.***

Firmado Por:

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO YOPAL

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8d869b5429bcbaa8fb0cf266e0a8aa64ad9e12cc38e491dba4f80346d8783072

Documento generado en 20/05/2021 03:21:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

LIQUIDACIÓN DE COSTAS
PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
2019-00263-00

1. COSTAS PROCESALES DE PRIMERA INSTANCIA: *(Sentencia de fecha 29 Sep. 2020)*	
Agencias en Derecho a cargo de la demandada COLPENSIONES	$ 1.000.000,oo
Agencias en Derecho a cargo de la demandada PRVENIR S.A.	$ 1.000.000,oo
Agencias en Derecho a cargo de la Demandada OLD MUTUAL S.A.	$ 1.000.000,oo
TOTAL COSTAS PROCESALES DE PRIMERA INSTANCIA A FAVOR DEL DEMANDANTE Y A CARGO DE LAS DEMANDADAS	**$ 3.000.000,oo**
2. COSTAS PROCESALES DE SEGUNDA INSTANCIA: *(Providencia de fecha 03 de Feb. de 2021)*	
Agencias en Derecho a Cargo de la Demandada COLPENSIONES	$ 908.526,oo
Agencias en Derecho a Cargo de la Demandada PRVENIR S.A.	$ 908.526,oo
Agencias en Derecho a Cargo de OLD MUTUAL S.A.	$ 908.526,oo
TOTAL COSTAS PROCESALES DE SEGUNDA INSTANCIA A FAVOR DE LA DEMANDANTE Y A CARGO DE LAS DEMANDADAS COLPENSIONES, OLD MUTUAL S.A. Y PORVENIR S.A.	***$ 2.725.578,oo***
TOTAL COSTAS DEL PROCESO:	
A favor de la Demandante MARTHA NELLY GALINDO LÓPEZ y en contra de la Demandada COLPENSIONES	$ 1.908.526,oo
A favor de la Demandante MARTHA NELLY GALINDO LÓPEZ y en contra de PORVENIR S.A.	$ 1.908.526,oo
A favor de la Demandante MARTHA NELLY GALINDO LÓPEZ y en contra de OLD MUTUAL S.A.	$ 1.908.526,oo
TOTAL COSTAS DEL PROCESO A FAVOR DE LA *de la Demandante MARTHA NELLY GALINDO LÓPEZ* ***(1+2)***	**$ 5.725.578,oo**
SON: *CINCO MILLONES SETECIENOTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS.*	

Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, hoy veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2.021), informándole atentamente que se encuentra pendiente por ***Aprobar*** *la Liquidación de constas procesales ordenadas dentro del presente proceso.* ***Sírvase proveer. La secretaria, LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS.***

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal-Casanare, Veinte (20) de Mayo de Dos mil veintiuno (2.021)

REFERENCIA : PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 2019-00263-00
DEMANDANTE : MARTHA NELLY GALINDO LÓPEZ
DEMANDADO : COLPENSIONES, OLD MUTUAL S.A. Y PORVENIRS.A.

Visto el informe secretarial que antecede y a la luz del Artículo 366 del C.G.P. aplicable por remisión al procedimiento laboral impártase ***aprobación a la liquidación de costas*** *realizada por secretaría,*

adviértase a las partes, que contra la presente liquidación ***proceden los recursos de reposición y apelación*** *establecido en el numeral 5 del artículo precedentemente referenciado.*

En firme la presente providencia, procédase al ***ARCHIVO*** *de las diligencias, dejando las anotaciones de rigor.*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS

J.A.R.V.

El auto anterior se notifica a las partes por ***ESTADO No. 19****, hoy veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2.021), siendo las* ***7:00 a.m.*** *La secretaria,* ***LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS.***

Firmado Por:

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO YOPAL

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e8e110b09a0b8739a3401f5de001566f21774e2ee30e2b3aaba7ed907374a01c

Documento generado en 20/05/2021 03:22:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

LIQUIDACIÓN DE COSTAS
PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
2019-00278-00

1. COSTAS PROCESALES DE PRIMERA INSTANCIA: *(Sentencia de fecha 14 Sep. 2020)*	
Agencias en Derecho a Cargo de la Demandada COLPENSIONES	$ 1.000.000,oo
Agencias en Derecho a Cargo de la Demandada PRVENIR S.A.	$ 1.000.000,oo
TOTAL COSTAS PROCESALES DE PRIMERA INSTANCIA A FAVOR DEL DEMANDANTE Y A CARGO DE LAS DEMANDADAS	**$ 2.000.000,oo**
2. COSTAS PROCESALES DE SEGUNDA INSTANCIA: *(Providencia de fecha 03 de Feb de 2021)*	
Agencias en Derecho a Cargo de la Demandada PRVENIR S.A.	$ 908.526,oo
TOTAL COSTAS PROCESALES DE SEGUNDA INSTANCIA A FAVOR DEL DEMANDANTE Y A CARGO DE LA DEMANDADA PORVENIR S.A.	***$ 908.526,oo***
TOTAL COSTAS DEL PROCESO:	
A favor del Demandante JULIO CESAR ANGARITA PRECIADO y en contra de COLPENSIONES	$ 1.000.000,oo
A favor del Demandante JULIO CESAR ANGARITA PRECIADO y en contra de PORVENIR S.A.	$ 1.908.526,oo
TOTAL COSTAS DEL PROCESO a favor del Demandante JULIO CESAR ANGARITA PRECIADO (1+2)	**$ 2.908.526,oo**
SON: *DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEITISÉIS PESOS.*	

Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, hoy veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2.021), informándole atentamente que se encuentra pendiente por ***Aprobar*** *la Liquidación de constas procesales ordenadas dentro del presente proceso.* ***Sírvase proveer. La secretaria, LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS.***

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal-Casanare, Veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2.021)

REFERENCIA : PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 2019-00278-00
DEMANDANTE : JULIO CESAR ANGARITA PRECIADO
DEMANDADO : COLPENSIONES Y PORVENIRS.A.
.

Visto el informe secretarial que antecede y a la luz del Artículo 366 del C.G.P. aplicable por remisión al procedimiento laboral impártase ***aprobación a la liquidación de costas*** *realizada por secretaría, adviértase a las partes, que contra la presente liquidación* ***proceden los recursos de reposición y apelación*** *establecido en el numeral 5 del artículo precedentemente referenciado.*

*En firme la presente providencia, procédase al **ARCHIVO** de las diligencias, dejando las anotaciones de rigor.*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS

J.A.R.V.

*El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No. 19**, hoy veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2.021), siendo las **7:00 a.m.** La secretaria, **LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS.***

Firmado Por:

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO YOPAL

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
816b9a925f61109e189aabc173c9ad4a5fe8159ad243731fe6cadb1c5e1bc57e

Documento generado en 20/05/2021 03:22:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

LIQUIDACIÓN DE COSTAS
PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
2019-00279-00

1. COSTAS PROCESALES DE PRIMERA INSTANCIA: *(Sentencia de fecha 24 de junio de 2020)*	
Agencias en Derecho a Cargo de la Demandada COLPENSIONES	$ 1.000.000,oo
Agencias en Derecho a Cargo de la Demandada PRVENIR S.A.	$ 1.000.000,oo
TOTAL COSTAS PROCESALES DE PRIMERA INSTANCIA A FAVOR DE LA DEMANDANTE MARÍA LUCENY GARCÍA FERNÁNDEZ Y A CARGO DE LAS DEMANDADAS	**$ 2.000.000,oo**
2. COSTAS PROCESALES DE SEGUNDA INSTANCIA: *(Sentencia de fecha 23 de enero de 2021)*	
Agencias en Derecho a Cargo de la Demandada PRVENIR S.A.	$ 908.526,oo
TOTAL COSTAS PROCESALES DE SEGUNDA INSTANCIA A FAVOR DE LA DEMANDANTE Y A CARGO DE LA DEMANDADA PORVENIR S.A.	***$ 908.526,oo***
TOTAL COSTAS DEL PROCESO:	
A favor de la Demandante ***MARÍA LUCENY GARCÍA FERNÁNDEZ*** *y en contra de la Demandada COLPENSIONES*	$ 1.000.000,oo
A favor de la Demandante ***MARÍA LUCENY GARCÍA FERNÁNDEZ*** *y en contra de PORVENIR S.A.*	$ 1.908.526,oo
TOTAL COSTAS DEL PROCESO *a favor de la Demandante* ***MARÍA LUCENY GARCÍA FERNÁNDEZ (1+2)***	**$2.908.526,oo**
SON: *DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS.*	

Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, hoy veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2.021), informándole atentamente que se encuentra pendiente por ***Aprobar*** *la Liquidación de costas procesales ordenadas dentro del presente proceso.* ***Sírvase proveer. La secretaria, LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS***

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal-Casanare, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2.021)

REFERENCIA : PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 2019-00279-00
DEMANDANTE : MARÍA LUCENY GARCCÍA FERNÁNDEZ
DEMANDADO : COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
.

Visto el informe secretarial que antecede y a la luz del Artículo 366 del C.G.P. aplicable por remisión al procedimiento laboral impártase ***aprobación a la liquidación de costas*** *realizada por secretaría, adviértase a las partes, que contra la presente liquidación* ***proceden los recursos de reposición y apelación*** *establecido en el numeral 5 del artículo precedentemente referenciado.*

*En firme la presente providencia, procédase al **ARCHIVO** de las diligencias, dejando las anotaciones de rigor.*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS

J.A.R.V.

*El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No. 19**, hoy veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2.021), siendo las **7:00 a.m.** La secretaria, **LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS.***

Firmado Por:

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO YOPAL

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4bfb73b9bf066f968933fcb5405e3b832fc21a0d445192c21e73a0a2034d456e

Documento generado en 20/05/2021 03:24:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

LIQUIDACIÓN DE COSTAS
PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
2019-00294-00

1. COSTAS PROCESALES DE PRIMERA INSTANCIA: *(Sentencia de fecha 14 de Sep. 2020)*	
Agencias en Derecho a Cargo de la Demandada COLPENSIONES	$ 1.000.000,oo
Agencias en Derecho a Cargo de la Demandada PRVENIR S.A.	$ 1.000.000,oo
TOTAL COSTAS PROCESALES DE PRIMERA INSTANCIA A FAVOR DEL DEMANDANTE Y A CARGO DE LAS DEMANDADAS	**$ 2.000.000,oo**
2. COSTAS PROCESALES DE SEGUNDA INSTANCIA: *(Providencia de fecha 03 de Feb de 2021)*	
Agencias en Derecho a Cargo de la Demandada COLPENSIONES	$ 908.526,oo
Agencias en Derecho a Cargo de la Demandada PRVENIR S.A.	$ 908.526,oo
TOTAL COSTAS PROCESALES DE SEGUNDA INSTANCIA A FAVOR DEL DEMANDANTE Y A CARGO DE LAS DEMANDADAS COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.	***$ 1.817.052,oo***
TOTAL COSTAS DEL PROCESO:	
A favor del Demandante VICTOR MANUEL TRUJILLO APONTE y en contra de la Demandada COLPENSIONES	$ 1.908.526,oo
A favor del Demandante VICTOR MANUEL TRUJILLOAPONTE y en contra de PORVENIR S.A.	$ 1.908.526,oo
TOTAL COSTAS DEL PROCESO A FAVOR del *Demandante VICTOR MANUEL TRUJILLO APONTE.* ***(1+2)***	**$ 3.817.052,oo**
SON: *TRES MILLONES OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL CINCUENTA Y DOS PESOS.*	

Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, hoy veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2.021), informándole atentamente que se encuentra pendiente por ***Aprobar*** *la Liquidación de constas procesales ordenadas dentro del presente proceso.* ***Sírvase proveer. La secretaria, LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS.***

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal-Casanare, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2.021)

REFERENCIA : PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 2019-00294-00
DEMANDANTE : VICTOR MANUEL TRUJILLO APONTE
DEMANDADO : COLPENSIONES Y PORVENIRS.A.
.

Visto el informe secretarial que antecede y a la luz del Artículo 366 del C.G.P. aplicable por remisión al procedimiento laboral impártase ***aprobación a la liquidación de costas*** *realizada por secretaría, adviértase a las partes, que contra la presente liquidación* ***proceden los recursos de reposición y apelación*** *establecido en el numeral 5 del artículo precedentemente referenciado.*

*En firme la presente providencia, procédase al **ARCHIVO** de las diligencias, dejando las anotaciones de rigor.*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS

J.A.R.V.

*El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No. 19**, hoy veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2.021), siendo las **7:00 a.m.** La secretaria, **LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS.***

Firmado Por:

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO YOPAL

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b860f160470245d865095c8ac46d6a7cb385d104297aa8edc657ecf6c0772366

Documento generado en 20/05/2021 03:25:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

LIQUIDACIÓN DE COSTAS
PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
2019-00335-00

1. COSTAS PROCESALES DE PRIMERA INSTANCIA: *(Sentencia de fecha 14 de octubre de 2020)*	
Agencias en Derecho a Cargo de la Demandada COLPENSIONES	$ 1.000.000,oo
Agencias en Derecho a Cargo de la Demandada PRVENIR S.A.	$ 1.000.000,oo
TOTAL COSTAS PROCESALES DE PRIMERA INSTANCIA A FAVOR DEL DEMANDANTE Y A CARGO DE LAS DEMANDADAS	**$ 2.000.000,oo**
2. COSTAS PROCESALES DE SEGUNDA INSTANCIA: *(Providencia de fecha 03 de Feb de 2021)*	
Agencias en Derecho a Cargo de la Demandada COLPENSIONES	$ 908.526,oo
Agencias en Derecho a Cargo de la Demandada PRVENIR S.A.	$ 908.526,oo
TOTAL COSTAS PROCESALES DE SEGUNDA INSTANCIA A FAVOR DEL DEMANDANTE Y A CARGO DE LAS DEMANDADAS COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.	***$ 1.817.052,oo***
TOTAL COSTAS DEL PROCESO:	
A favor del Demandante BLAS ANTONIO SAENZ y en contra de la Demandada COLPENSIONES	$ 1.908.526,oo
A favor del Demandante BLAS ANTONIO SAENZ y en contra de PORVENIR S.A.	$ 1.908.526,oo
TOTAL COSTAS DEL PROCESO A FAVOR del *Demandante BLAS ANTONIO SAENZ .* ***(1+2)***	**$ 3.817.052,oo**
SON: *TRES MILLONES OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL CINCUENTA Y DOS PESOS.*	

Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, hoy veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2.021), informándole atentamente que se encuentra pendiente por ***Aprobar*** *la Liquidación de constas procesales ordenadas dentro del presente proceso.* ***Sírvase proveer. La secretaria, LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS.***

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal-Casanare, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2.021)

REFERENCIA : PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 2019-00335-00
DEMANDANTE : BLAS ANTONIO SAENZ
DEMANDADO : COLPENSIONES Y PORVENIRS.A.

Visto el informe secretarial que antecede y a la luz del Artículo 366 del C.G.P. aplicable por remisión al procedimiento laboral impártase ***aprobación a la liquidación de costas*** *realizada por secretaría, adviértase a las partes, que contra la presente liquidación* ***proceden los recursos de reposición y apelación*** *establecido en el numeral 5 del artículo precedentemente referenciado.*

En firme la presente providencia, procédase al ***ARCHIVO*** *de las diligencias, dejando las anotaciones de rigor.*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS

J.A.R.V.

*El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No. 19**, hoy veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2.021), siendo las **7:00 a.m.** La secretaria, **LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS.***

Firmado Por:

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO YOPAL

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ef90a308f2af761647e2082a4914bddaa995d421f0e77559c538c80962c6d0ad

Documento generado en 20/05/2021 03:25:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

LIQUIDACIÓN DE COSTAS
PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
2020-00020-00

1. COSTAS PROCESALES DE PRIMERA INSTANCIA: *(Sentencia de fecha 21 Sep 2020)*	
Agencias en Derecho a Cargo de la Demandada COLPENSIONES	$ 1.000.000,oo
Agencias en Derecho a Cargo de la Demandada PRVENIR S.A.	$ 1.000.000,oo
TOTAL COSTAS PROCESALES DE PRIMERA INSTANCIA A FAVOR DE LA DEMANDANTE Y A CARGO DE LAS DEMANDADAS	**$ 2.000.000,oo**
2. COSTAS PROCESALES DE SEGUNDA INSTANCIA: *(Providencia de fecha 03 de Feb de 2021)*	
Agencias en Derecho a Cargo de la Demandada COLPENSIONES	$ 908.526,oo
Agencias en Derecho a Cargo de la Demandada PRVENIR S.A.	$ 908.526,oo
TOTAL COSTAS PROCESALES DE SEGUNDA INSTANCIA A FAVOR DE LA DEMANDANTE Y A CARGO DE LAS DEMANDADAS COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.	***$ 1.817.052,oo***
TOTAL COSTAS DEL PROCESO:	
A favor de la Demandante ESTHER RUBIELA LAVAD GARCÍA y en contra de la Demandada COLPENSIONES	$ 1.908.526,oo
A favor de la Demandante ESTHER RUBIELA LAVAD GARCÍA y en contra de PORVENIR S.A.	$ 1.908.526,oo
TOTAL COSTAS DEL PROCESO A FAVOR DE LA *de la Demandante ESTHER RUBIELA LAVAD GARCÍA* ***(1+2)***	**$ 3.817.052,oo**
SON: *TRES MILLONES OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL CINCUENTA Y DOS PESOS.*	

Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, hoy veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2.021), informándole atentamente que se encuentra pendiente por ***Aprobar*** *la Liquidación de constas procesales ordenadas dentro del presente proceso.* ***Sírvase proveer. La secretaria, LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS.***

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal-Casanare, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2.021)

REFERENCIA : PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 2020-00052-00
DEMANDANTE : ESTHER RUBIELA LAVAD GARCÍA
DEMANDADO : COLPENSIONES Y PORVENIRS.A.
.

Visto el informe secretarial que antecede y a la luz del Artículo 366 del C.G.P. aplicable por remisión al procedimiento laboral impártase ***aprobación a la liquidación de costas*** *realizada por secretaría, adviértase a las partes, que contra la presente liquidación* ***proceden los recursos de reposición y apelación*** *establecido en el numeral 5 del artículo precedentemente referenciado.*

*En firme la presente providencia, procédase al **ARCHIVO** de las diligencias, dejando las anotaciones de rigor.*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS

J.A.R.V.

*El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No. 19**, hoy veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2.021), siendo las **7:00 a.m.** La secretaria, **LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS.***

Firmado Por:

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO YOPAL

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
37e2bb92043d23088cb6603a9d969c5f85c91fc8236c755e7ce24d8439bf0abc

Documento generado en 20/05/2021 03:27:03 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, hoy dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021), informando atentamente que ha vencido el término concedido a la demandada sin nuevo pronunciamiento, sin embargo, previamente presentó contestación a la demanda. Sírvase proveer. **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS.** Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Yopal Casanare, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Proceso Ordinario Laboral No. **2020-00080-00**
Demandante**: DEYSI YOHANNA TINJACA MAHECHA**
Demandado**: COLOMBIANA DE SALUD SA**

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho DISPONE:

Inadmitir la contestación de la demanda presentada por la demandada COLOMBIANA DE SALUD SA, concediéndole el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación que se haga por estado de este proveído, para que se pronuncie frente al **HECHO SEXTO** de la demanda, además para que al momento de pronunciarse a las **PRETENSIONES** de la demanda tenga en cuenta los anexos de la demanda, pues es claro que no emite una contestación congruente a los documentos y archivos que conforman el proceso; toda lo cual difiere de lo exigido por el Art. 31 del CPTSS.

Se advierte que el escrito de subsanación se deberá remitir al correo institucional del juzgado j01lctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co, con copia del mismo a la parte actora, tal como lo dispone el decreto 806 de 2020, so pena de tener por no contestada la demanda y aplicar las sanciones establecidas en el Art. 31 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

zasp

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No.019** Hoy, veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021), siendo las 7.00 a.m., en la página web de la Rama Judicial, link https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal.
La secretaria, LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Firmado Por:

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO YOPAL

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fee77579e28018b0c2ad39af1b96f50256b504f5eadc48425acac4aafbadad4**

Documento generado en 20/05/2021 03:31:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, hoy catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021), informando atentamente que la demandada ha presentado contestación a la demanda. Sírvase proveer. **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS.** Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Yopal Casanare, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Proceso Ordinario Laboral No. **2020-00083-00**
Demandante**: ROSA TULIA ROJAS SANABRIA**
Demandado**: COLOMBIANA DE SALUD SA**

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho DISPONE:

1.- Téngase por notificada electrónicamente del auto admisorio de la demanda a la demandada COLOMBIANA DE SALUD SA.

2.- Inadmitir la contestación de la demanda presentada por la demandada COLOMBIANA DE SALUD SA, concediéndole el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación que se haga por estado de este proveído, para que se pronuncie frente a las pretensiones de la demanda, toda vez que así lo exige el numeral 2 del Art. 31 del CPTSS[1], sin embargo, a los ordinales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 declarativas, y los ordinales 1, 8 y 9 condenatorias, señala "*sin pronunciamiento*", lo que claramente contraviene lo dispuesto en la norma acotada.
Se advierte que el escrito de subsanación se deberá remitir al correo institucional del juzgado j01lctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co, con copia del mismo a la parte actora, tal como lo dispone el decreto 806 de 2020, so pena de tener por no contestada la demanda y aplicar las sanciones establecidas en el Art. 31 del CPTSS.

3.- Correr traslado a la parte demandante por el término de cinco (5) días siguientes a la notificación que por estado se haga de esta providencia, para que, si lo estima bien, presente escrito de reforma de la demanda, como lo dispone en el inciso 2º del art.-28 del CPTSS.

4.- Reconocer personería a la abogada PAOLA SLENDY ALBARRECIN QUINTERO para actuar como apoderada de COLOMBIANA DE SALUD SA, bajo los parámetros y con las facultades conferidas en el memorial poder allegado al expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

zasp

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No.019** Hoy, veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021), siendo las 7.00 a.m., en la página web de la Rama Judicial, link https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal.
La secretaria, LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Firmado Por:

[1] Art. 31. LA contestación de la demanda contendrá: 1…. 2. Un pronunciamiento expreso sobre las pretensiones.

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO YOPAL

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47bc9cc853dedfb5be7298acb010e66bcf7f6673dea36bfb37a22d72c30940de**

Documento generado en 20/05/2021 03:33:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, hoy catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021), informando atentamente que la demandada ha presentado contestación a la demanda. Sírvase proveer. **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS.** Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Yopal Casanare, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Proceso Ordinario Laboral No. **2020-00085-00**
Demandante**: MIYERLADY RODRIGUEZ DIAZ**
Demandado**: COLOMBIANA DE SALUD SA**

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho DISPONE:

1.- Téngase por notificada electrónicamente del auto admisorio de la demanda a la demandada COLOMBIANA DE SALUD SA.

2.- Igualmente téngase por contestada en legal forma y dentro de la oportunidad legal la demanda por parte de la demandada COLOMBIANA DE SALUD SA, por intermedio de su apoderada.

3.- Correr traslado a la parte demandante por el término de cinco (5) días siguientes a la notificación que por estado se haga de esta providencia, para que, si lo estima bien, presente escrito de reforma de la demanda, como lo dispone en el inciso 2º del art.-28 del CPTSS.

4.- Reconocer personería a la abogada PAOLA SLENDY ALBARRECIN QUINTERO para actuar como apoderada de COLOMBIANA DE SALUD SA, bajo los parámetros y con las facultades conferidas en el memorial poder allegado al expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

zasp

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No.019** Hoy, veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021), siendo las 7.00 a.m., en la página web de la Rama Judicial, link https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal.
La secretaria, LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Firmado Por:

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO YOPAL

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39347207ea44c3cedd51bd055ba757dfa1c8d2190c34160be3c810eac958d3ec**

Documento generado en 20/05/2021 03:33:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, hoy veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021), informando atentamente que el demandado presentó contestación a la demanda y llamamiento en garantía. Sírvase proveer. **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS.** Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Yopal Casanare, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Proceso Ordinario Laboral No. **2020-00113-00**
Demandante**: XIMENA ANDREA SUANCHA MONTES Y OTROS**
Demandado**: DISTRIBUCIONES ARIPORO SAS**

Visto el informe secretarial que antecede procede el despacho a continuar con el trámite del presente proceso, y una vez revisada la actuación se Dispone:

1.- Téngase por notificado de forma electrónica y legal al demandado DISTRIBUCIONES ARIPORO SAS, del auto que admitiera la demandada.

2.- Igualmente téngase por contestada en legal forma y dentro de la oportunidad legal la demanda por parte del demandado DISTRIBUCIONES ARIPORO SAS, en atención a la documental allegada al correo electrónico del despacho.

3.- Evidenciando que la parte demandante omitió presentar escrito de reforma de la demanda dentro del término dispuesto en el inciso 2º del art.- 28 del CPTSS, esto es, dentro de los 5 días siguientes al vencimiento del traslado de la demanda, téngase por no reformada la demanda por la parte actora.

4.- Admitir el llamamiento en garantía realizado por la demandada DISTRIBUCIONES ARIPORO SAS, a la compañía LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA SA. Notifíquese y córrase traslado del llamamiento en garantía a "LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA S.A.", de conformidad con lo normado en el artículo 41 literal A. numeral 1 del CPLSS concordante con los artículos 291 y s.s. del CGP, normatividad a la que se hace expresa remisión, adicionados por el artículo 8 del decreto 806 de 04 de junio de 2020 o de ser necesario conforme al artículo 29 del CPLSS modificado por el artículo 10 del decreto 806 de 04 de junio de 2020, concediendo el término de diez días para que la llamada emita pronunciamiento al respecto, la que deberá allegar a través del correo electrónico del juzgado j01lctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co., y compartirla con las demás partes. Se advierte al convocante Distribuciones Ariporo SAS que, de no lograr la notificación dentro de los seis meses siguientes a esta providencia, el llamamiento se declarará ineficaz, conforme lo dispuesto en el Art. 66 del CGP, aplicable por remisión al derecho laboral.

5.- Reconocer personería al abogado HENRY LEONARDO TORRES MAMANCHE para actuar como apoderado del demandado DISTRIBUCIONES ARIPORO SAS, conforme al poder aportado al proceso electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

zasp

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No.0019** Hoy, veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021), siendo las 7.00 a.m., en la página web de la Rama Judicial, link https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal.
La secretaria, LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Firmado Por:

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO YOPAL

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57a7e0501008df11fbb61f5c5e446c1456e9ff52786f7a3a2c7041b3d7a4f57a**
Documento generado en 20/05/2021 03:34:26 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, hoy diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021), informando atentamente que la parte demandante solicita dar impulso a la actuación, disponiendo el emplazamiento a la demandada. Sírvase proveer. **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS** secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Yopal Casanare, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Proceso Ordinario Laboral No. **2020-00163-00**
Demandante**: LUZ MERY HORMAZA ROMERO.**
Demandado**: SANDRA PATRICIA SUA OYUELA**

Procede esta judicatura a estudiar lo correspondiente a la notificación de la demandada, a efectos de establecer el espacio temporal concedido por la ley procesal laboral como por el Decreto 806 de 2020 a favor de la demandada, para que realicen la contestación a la demanda, si a ello hay lugar, conforme lo solicitado por el apoderado de la demandante.

Regula el Código de Procedimiento Laboral y Seguridad Social:

> "**Art. 41.** *Modificado Ley 712 de 2001, art.* 20. Las notificaciones se harán en la siguiente forma:
> A. Personalmente. 1. Al demandado, la del auto admisorio de la demanda y, en general, la que tenga por objeto hacerle saber la primera providencia que se dicte. …"
> "**Art. 29.** *Modificado Ley 712 de 2001, art. 16*. …Cuando el demandado no es hallado o se impide la notificación, también se aplicará lo dispuesto en los incisos anteriores, previo cumplimiento de lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 320 del Código de Procedimiento Civil. En el aviso se informará al demandado que debe concurrir al juzgado dentro de los diez (10) días siguientes al de su fijación para notificarle el auto admisorio de la demanda y que si no comparece se le designará un curador para la litis." (Subrayado fuera de texto)

Sobre este tema, el Dr. Hernán Fabio López Blanco[1] afirma:

> "Por cuanto la vinculación del demandado al proceso es asunto de particular importancia por ser factor protuberante en el cumplimiento del debido proceso, la notificación de la demanda que marca el momento en que se traba la relación jurídico procesal debe ser realizada ajustándose en un todo a lo previsto en la ley.
> Recuerdo que la sola presentación de la demanda y su aceptación apenas constituyen pasos previos para iniciar el proceso, motivo por el que el legislador ha querido que este momento procesal de tanta trascendencia esté rodeado de todas las formalidades prescritas por la ley, para que esa notificación quede hecha en debida forma.
> …
> Comprende por lo mismo las irregularidades que respecto a las formalidades que rodean la notificación de estos dos autos al demandado se pueden dar, tanto cuando se realice la misma de manera directa por suministrarse la dirección del demandado, como en la hipótesis de que se deba surtir a través

[1] LOPEZ BLANCO, Hernán Fabio. "CODIGO GENERAL DEL PROCESO Parte General". Dupre Editores. Bogotá D.C. 2016. Pág. 935 y 936

del emplazamiento por desconocerse su domicilio o habitación, o estar éste ausente y con paradero ignorado, …"

A su turno, el Decreto 806 de 2020, en su artículo octavo ha dispuesto:

Art. 8. – NOTIFICACIONES PERSONALES– Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el **envío de la providencia** respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. **Los anexos** que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.
…
La notificación personal se entenderá realizada una vez trascurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Sobre el procedimiento de notificación doctrinalmente se han hecho las siguientes aclaraciones:

"La notificación por aviso del auto admisorio de la demanda, no se aplica al proceso laboral, por cuanto la norma del Artículo 29 del C.P.T. y S.S. modificado en el Artículo 16 de la Ley 712 de 2001, tiene expresa regulación de emplazamiento por no hallarse o impida por ocultamiento la notificación, lo que es diferente a no recibir la citación de comparecencia para la notificación personal."[2]

"Se ha dejado expuesto en las ediciones anteriores de esta obra, la improcedencia de esta forma de notificación en el proceso laboral. No obstante, gran parte de los operadores judiciales laborales la han adoptado sin dar ninguna justificación.

La Corte Suprema de justicia, en sentencia radicada bajo el número 41927 del 17 de abril de 2012 en la que se reiteró lo dicho en la radicada bajo el número 43579 del 13 de marzo del mismo año, también se expresa en el sentido de predicar que <<mientras conserve vigencia el artículo 29 del CPT y de la SS, no es procedente la notificación por aviso en el ámbito laboral –salvo el caso previsto por el parágrafo del artículo 41 ibídem […], siendo el artículo 29 del CPT y de la SS una norma especial frente a las que prevén similares actos procesales en el Código de Procedimiento Civil, prevalece sobre aquellas, […]>>"[3]

Volviendo al caso concreto, y hecho el anterior recuento normativo y doctrinal, observado el expediente electrónico, se encuentra que la parte demandante manifestó haber remitió a la demandada, a través de mensajería Postal SEMCA, la notificación personal y por aviso, sin embargo, considera el despacho que el apoderado de la parte actor no ha intentado la notificación de conformidad con lo reglado en el art. 8 del decreto 806, debiendo realizar dicha notificación de dicha manera, para luego si determinar si se tiene por notificada a la accionada **SANDRA PATRICIA SUA OYUELA,** o se dispone el emplazamiento de las mismas como lo solicita el apoderado del actor.

[2] JARAMILLO VALLEJO, Humberto Jairo. "DERECHO PROCESAL DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL". Editorial Dike SAS. Primera Edición. 2018. Medellín Colombia. Págs. 186 y 187
[3] VALLEJO CABRERA, Fabián. "LA ORALIDAD LABORAL". Librería Jurídica Sánchez R. Ltda. Novena Edición. 2016. Medellín Colombia. Págs. 203 y 204

Así las cosas, considera esta judicatura que no se cumple con la obligación que imponen los artículos 41 del CPTSS y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, pues no se puede establecer concretamente si se realizó o no la notificación personal, a pesar de que se haya enviado copia del auto admisorio, y copia la demanda y de sus anexos, como ya indicó, Entonces, a efectos de evitar futuras nulidades, se dispone por secretaría compartir el expediente electrónico con el apoderada de la parte demandante, si aún no se ha realizado, para que proceda a realizar la notificación a las demandadas, anexando los archivos, con los nombres, formatos y tamaño obrantes al expediente electrónico, como se dijo, para evitar futuras nulidades, y siguiendo los parámetros reglados en el artículo 8 del decreto 806 de 2000.

Concordante a lo dispuesto, se negará la petición de Emplazamiento y por ende de designar Curador ad litem, pues no se reúnen los requisitos para acceder a ello, según lo antes argumentado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

JRVC

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No.019** hoy, veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021), siendo las 7.00 a.m., en la página web de la Rama Judicial, link https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal. dejando constancia que el día diecisiete (17) del mismo mes y año no es hábil por disposición del Decreto 2766 de 1980.
La secretaria, LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Firmado Por:

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO YOPAL

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94b50f190ef2c9788c401e164b7ae385020554bbff8e4e21a0557b2bfd604fd9**

Documento generado en 20/05/2021 03:46:26 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, hoy catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021), informando atentamente que se presentó reforma a la demanda dentro del término concedido. Sírvase proveer. **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS.** Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Yopal Casanare, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Proceso Ordinario Laboral No. **2020-00165-00**
Demandante**: YERSON ANDREY VILLASANA DUQUE** – sucesor procesal de **RICARDO VILLASANA PEREZ**
Demandado**: JAIRO SEDAN MURRA, RAFAEL QUINTANA CORTES, - MARIO ARANA OSUNA, - AGROCOL INSUMOS LTDA, - AGROPECUARIA SEDAN VIDALES Y CIA S. EN C.**

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho DISPONE:

1.- ADMITIR la reforma de demanda que presentó la parte actora dentro del término, reforma que consistió en la vinculación de un nuevo demandado en solidaridad, la adición y modificación de algunos hechos, pretensiones, y pruebas.

2.- CORRER TRASLADO a los demandados JAIRO SEDAN MURRA, - RAFAEL QUINTANA CORTES, - MARIO ARANA OSUNA, y - AGROCOL INSUMOS LTDA, por el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído por estado, de la reforma de la demanda, para que den contestación si así lo estiman pertinente.

3.- Notifíquese este proveído en forma personal a la vinculada con la reforma de demanda **AGROPECUARIA SEDAN VIDALES Y CIA S. en C.,** a impulso de la parte actora de conformidad con lo normado en el artículo 41 literal A. numeral 1 del CPLSS concordante con los artículos 291 y s.s. del CGP, normatividad a la que se hace expresa remisión, adicionados por el artículo 8 del decreto 806 de 04 de junio de 2020 o de ser necesario conforme al artículo 29 del CPLSS. Igualmente, se le informará al demandado que cuenta con el término de diez (10) días hábiles siguientes al de la notificación personal para que conteste la demanda, so pena de imponer las sanciones contempladas en el Art. 31 del CPTSS, todo lo cual deberá allegar a través del correo electrónico del juzgado j01lctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Además, se advierte al demandado que la contestación deberán aportarla a través del correo electrónico del juzgado con la respectiva copia a la parte demandante, tal como lo ordena el Decreto 806 de 2020, so pena de tener por no contestada la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

zasp

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No.0019** Hoy, veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021), siendo las 7.00 a.m., en la página web de la Rama Judicial, link https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal.
La secretaria, LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Firmado Por:

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO YOPAL

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a91889664a63b9d97a77294eb9b48a05b07b30ac6141a8a39eb51a70e1925a2**
Documento generado en 20/05/2021 03:37:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

LIQUIDACIÓN DE COSTAS
PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
2020-00167-00

1. COSTAS PROCESALES DE PRIMERA INSTANCIA: *(Sentencia de fecha 22 Feb 2021):* ***SIN COSTAS***	
TOTAL COSTAS PROCESALES DE PRIMERA INSTANCIA	**-0-**
2. COSTAS PROCESALES DE SEGUNDA INSTANCIA: *(Providencia de fecha 14 de abril de 2021)*	
Agencias en Derecho a Cargo del Demandante JOSÉ WILMAR ACEVEDO	$ 908.526,oo
TOTAL COSTAS PROCESALES DE SEGUNDA INSTANCIA A FAVOR DE LA DEMANDADA ENERCA S.A. E.S.P.	***$ 908.526,oo***
TOTAL COSTAS DEL PROCESO:	
A favor de la Demandada ENERCA S.A. E.S.P. y en contra del Demandante JOSÉ WILMAR ACEVEDO	$ *908.526,* oo
TOTAL COSTAS DEL PROCESO a favor de la demandada ENERCA S.A. E.S.P. y a cargo del Demandante JOSÉ WILAMR ACEVEDO (1+2)	**$ 908.526,oo**
SON: *NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS.*	

Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, hoy veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2.021), informándole atentamente que se encuentra pendiente por ***Aprobar*** *la Liquidación de constas procesales ordenadas dentro del presente proceso.* ***Sírvase proveer. La secretaria, LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS.***

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal-Casanare, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2.021)

REFERENCIA : PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 2020-00167-00
DEMANDANTE : JOSÉ WILMAR ACEVEDO
DEMANDADO : ENERCA S.A. E.S.P.

Visto el informe secretarial que antecede y a la luz del Artículo 366 del C.G.P. aplicable por remisión al procedimiento laboral impártase ***aprobación a la liquidación de costas*** *realizada por secretaría, adviértase a las partes, que contra la presente liquidación* ***proceden los recursos de reposición y apelación*** *establecido en el numeral 5 del artículo precedentemente referenciado.*

En firme la presente providencia, procédase a dar cumplimiento a lo ordenado en audiencia de fecha 22 de febrero de 2021.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS

J.A.R.V.

El auto anterior se notifica a las partes por ***ESTADO No. 19****, hoy veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2.021), siendo las* ***7:00 a.m.*** *La secretaria,* ***LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS.***

Firmado Por:

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO YOPAL

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
76ff6406a82b2fc31913d6c90eb671e728ee3fa5bcce2739eae377a025552de5

Documento generado en 20/05/2021 03:28:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, hoy veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021), informando atentamente que la parte demandada ha presentado contestación a la demanda. Sírvase proveer. **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS.** Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Yopal Casanare, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Proceso Ordinario Laboral No. **2020-00216-00**
Demandante**: KATHERINE ESPINOSA GONZALEZ**
Demandado**: SILUETAS SPA SAS**

Visto el informe secretarial que antecede procede el despacho a continuar el trámite del presente proceso, y una vez revisada la actuación se Dispone:

1.- Téngase por notificado al demandado SILUETAS SPA SAS, del auto que admitiera la demandada.

2.- Igualmente téngase por contestada en legal forma y dentro de la oportunidad legal la demanda por parte de SILUETAS SPA SAS a través de su apoderado.

3.- Evidenciando que la parte demandante omitió presentar escrito de reforma de la demanda dentro del término dispuesto en el inciso 2º del art.- 28 del CPTSS, esto es, dentro de los 5 días siguientes al vencimiento del traslado de la demanda, téngase por no reformada la demanda por la parte actora.

4.- En acatamiento de lo dispuesto en los artículos 42 y 46 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en concordancia con lo establecido en el artículo 107 del Código General del Proceso, y el Decreto 806 de 2020, esta judicatura procederá a señalar el día **cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021), a partir de las nueve y treinta de la mañana (9:30am)**, para desarrollar la audiencia contemplada en el artículo 77 del CPTSS, esto es, de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación de litigio, para lo cual se utilizarán los medios tecnológicos que el Consejo Superior de la Judicatura ha dispuesto como lo es la **aplicación Teams**, advirtiendo a las partes y los apoderados que deberán efectuar su descarga, vincularse a la diligencia virtual preferiblemente mediante un correo electrónico de Microsoft, ceñirse a los protocolos establecidos por este despacho que podrá visualizarse en la página web https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal, o al link que para el efecto se remita a los correos electrónicos, y conectarse por lo menos con 15 minutos de anticipación.

5.- Reconózcase personería a la abogada MARCY ALEJANDRA HIGUERA DURAN para actuar como apoderada de la parte demandada SILUETAS SPA SAS, conforme al poder adjunto a las diligencias y con las facultades allí estipuladas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

zasp

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No.0019** Hoy, veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021), siendo las 7.00 a.m., en la página web de la Rama Judicial, link https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal.
La secretaria, LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Firmado Por:

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO YOPAL

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ed985c9ff28d3d97254e9144287af421c5f7395517041719ab10876e56420ca**

Documento generado en 20/05/2021 03:38:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, hoy catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021), informando atentamente que la parte demandada ha presentado contestación a la demanda. Sírvase proveer. **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS.** Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Yopal Casanare, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Proceso Ordinario Laboral No. **2020-00219-00**
Demandante**: JOSE EDILBERT SARMIENTO BLANCO**
Demandado**: ALFA OIL SAS**

Visto el informe secretarial que antecede procede el despacho a continuar el trámite del presente proceso, y una vez revisada la actuación se Dispone:

1.- Téngase por notificado al demandado ALFA OIL SAS, del auto que admitiera la demandada.

2.- Igualmente téngase por contestada en legal forma y dentro de la oportunidad legal la demanda por parte de ALFA OIL SAS a través de su apoderado.

3.- Evidenciando que la parte demandante omitió presentar escrito de reforma de la demanda dentro del término dispuesto en el inciso 2º del art.- 28 del CPTSS, esto es, dentro de los 5 días siguientes al vencimiento del traslado de la demanda, téngase por no reformada la demanda por la parte actora.

4.- En acatamiento de lo dispuesto en los artículos 42 y 46 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en concordancia con lo establecido en el artículo 107 del Código General del Proceso, y el Decreto 806 de 2020, esta judicatura procederá a señalar el día **nueve (9) de junio de dos mil veintiuno (2021), a partir de las dos y treinta de la tarde (2:30pm)**, para desarrollar la audiencia contemplada en el artículo 77 del CPTSS, esto es, de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación de litigio, para lo cual se utilizarán los medios tecnológicos que el Consejo Superior de la Judicatura ha dispuesto como lo es la **aplicación Teams**, advirtiendo a las partes y los apoderados que deberán efectuar su descarga, vincularse a la diligencia virtual preferiblemente mediante un correo electrónico de Microsoft, ceñirse a los protocolos establecidos por este despacho que podrá visualizarse en la página web https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal, o al link que para el efecto se remita a los correos electrónicos, y conectarse por lo menos con 15 minutos de anticipación.

5.- Reconózcase personería al abogado JULIAN LEANDRO FIGUEREDO MARTINEZ para actuar como apoderado de la parte demandada ALFA OIL SAS, conforme al poder adjunto a las diligencias y con las facultades allí estipuladas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

zasp

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No.0019** Hoy, veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021), siendo las 7.00 a.m., en la página web de la Rama Judicial, link https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal.
La secretaria, LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Firmado Por:

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO YOPAL

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8585dbaa472e631fd129ba7af0eedd45b50f40d599f663040ba684ffb85189b**
Documento generado en 20/05/2021 03:39:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, hoy catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021), informando atentamente que la parte demadnante ha formulado recurso de reposicion y en subsidio de apelacion contra la anterior decision. Sírvase proveer. **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS** secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Yopal Casanare, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Proceso Ordinario Laboral No. **2020-00221-00**
Demandante**: ÁLVARO PÁEZ DÍAZ**
Demandado**: COLPENSIONES**

ASUNTO A RESOLVER:

El apoderado de la parte demandante, interpone recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto calendado 12 de noviembre de 2020, por medio del cual se dispuso la devolución de la demanda a efectos de corregir los yerros allí enunciados.

CONSIDERACIONES:

a) Del recurso de reposición:

El recurso de reposición procede contra los autos interlocutorios y deberá ser interpuesto dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estado, según lo normado en el Art. 63 del CPLSS, circunstancias que en el caso concreto se presentan pues las circunstancias de disentimiento fueron radicadas en tiempo y se dirigen contra un auto decisorio frente a la admisión.

Así las cosas, el despacho centrándose en los argumentos dados por el recurrente, frente a los yerros enunciados a los hechos en el auto objeto de ataque, considera este togado que no le asiste razón, sin embargo, frente a las pretensiones encuentra el despacho probable que de realizarse las correcciones solicitadas puedan conllevar o producir efectos contrarios a los que aspira el actor con la presente demanda, en consecuencia, solo con el fin de no vulnerar derechos de raigambre constitucional como el acceso a la administración de justicia, el debido proceso, el derecho de defensa y contradicción, este despacho repondrá la determinación tomada el 12 de noviembre de 2020, para en su lugar proceder a admitir la demanda en los términos y condiciones allí plasmados.

b) Del recurso de apelación:

Atendiendo lo argumentado pretéritamente, al haber accedido a reponer la decisión que precede, resulta inane que esta judicatura se pronunciarse sobre el recurso de apelación, ya que se formuló de forma subsidiaria.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Yopal,

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER la decisión adoptada en providencia calendada 12 de noviembre de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En su lugar, **ADMÍTASE** la demanda instaurada por el señor **ALVARO PAEZ DIAZ,** mediante apoderado judicial, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, siguiendo el trámite establecido en el estatuto procesal laboral para los procesos ordinarios laborales de primera instancia.

TERCERO: Notifíquese por secretaría este proveído en forma personal a COLPENSIONES conforme lo normado en el parágrafo del artículo 41 del CPTSS, o a

impulso del interesado de conformidad con lo normado en el artículo 8 del decreto 806 de 04 de junio de 2020 o de ser necesario conforme al artículo 29 del CPLSS. Infórmese a la demandada que cuentan con el término de diez (10) días hábiles siguientes al de la notificación personal para que conteste la demanda, so pena de imponer las sanciones contempladas en el Art. 31 del CPTSS, todo lo cual deberá allegar a través del correo electrónico del juzgado j01lctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Además, se advierte a la demandada que la contestación deberá aportarla a través del correo electrónico del juzgado con la respectiva copia a la parte demandante, tal como lo ordena el Decreto 806 de 2020, so pena de tener por no contestada la demanda,

CUARTO: El demandante deberá estar atento a los términos contemplados en el inciso segundo del Art. 28 del CPTSS, si así lo estima bien.

QUINTO: Infórmese del presente trámite a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en aplicación a lo normado en el art. 610 del CGP, para lo cual se le remitirá oficio notificándole la presente providencia. Por secretaría realícese el presente trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

zasp

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No. 0019** Hoy veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021), siendo las 7.00 a.m. en la página web de la RAMA JUDICIAL, link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal.
Secretaria. **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS**

Firmado Por:

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO YOPAL

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ae39aa42efb825c7a74d4fb53400534dc1e1dc51059b3cc9aff225740f98323**

Documento generado en 20/05/2021 03:40:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, hoy catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021), informando atentamente que los demandados han presentado contestación a la demanda. Sírvase proveer. **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS.** Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Yopal Casanare, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Proceso Ordinario Laboral No. **2020-00250-00**
Demandante**: DEYER DONEY CAMACHO GUTIERREZ**
Demandado**: JUNTA NACIONAL CALIFICACION INVALIDEZ – ARL POSITIVA**

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho DISPONE:

1.- Téngase por notificados por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda a los demandados JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ, y POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS SA.

2.- Igualmente téngase por contestada en legal forma y dentro de la oportunidad legal la demanda por parte de la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ, por intermedio de su representante y apoderada.

3.- Por secretaría infórmese a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de la providencia que admitiera la demanda en referencia.

4.- Inadmitir la contestación de la demanda presentada por la demandada POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGURIS SA, concediéndole el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación que se haga por estado de este proveído, para que allegue el poder y documentos complementarios, toda vez que no se aportaron con la contestación.
Se advierte que el escrito de subsanación se deberá remitir al correo institucional del juzgado j01lctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co, con copia del mismo a la parte actora, tal como lo dispone el decreto 806 de 2020, so pena de tener por no contestada la demanda y aplicar las sanciones establecidas en el Art. 31 del CPTSS.

5.- Correr traslado a la parte demandante por el término de cinco (5) días siguientes a la notificación que por estado se haga de esta providencia, para que, si lo estima bien, presente escrito de reforma de la demanda, como lo dispone en el inciso 2º del art.-28 del CPTSS.

6.- Reconocer personería a la abogada DIANA NELLY GUZMAN LARA para actuar como representante y apoderada de la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ.

7.- Abstenerse por el momento de reconocer personería a la abogada ROCIO BALLESTEROS PINZON hasta tanto sea subsanados los yerros antes enunciados, esto es, allegar el correspondiente poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

zasp

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No.019** Hoy, veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021), siendo las 7.00 a.m., en la página web de la Rama Judicial, link https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal.

La secretaria, LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Firmado Por:

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO YOPAL

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **704bb46bd5c514eac978a5bf5bf1359fdd141cbc9d0ba9cf53a54f02a995c2c2**
Documento generado en 20/05/2021 03:40:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, hoy dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021), informando atentamente que la parte demandada ha presentado contestación a la demanda. Sírvase proveer. **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS.** Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Yopal Casanare, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Proceso Ordinario Laboral No. **2020-00287-00**
Demandante**: CELSO USECHE TOVAR**
Demandado**: DEPARTAMENTO DE CASANARE**

Visto el informe secretarial que antecede procede el despacho a continuar el trámite del presente proceso, y una vez revisada la actuación se Dispone:

1.- Téngase por notificado al demandado DEPARTAMENTO DE CASANARE, del auto que admitiera la demandada.

2.- Igualmente téngase por contestada en legal forma y dentro de la oportunidad legal la demanda por parte del DEPARTAMENTO DE CASANARE a través de su apoderado.

3.- Evidenciando que la parte demandante omitió presentar escrito de reforma de la demanda dentro del término dispuesto en el inciso 2º del art.- 28 del CPTSS, esto es, dentro de los 5 días siguientes al vencimiento del traslado de la demanda, téngase por no reformada la demanda por la parte actora.

4.- En acatamiento de lo dispuesto en los artículos 42 y 46 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en concordancia con lo establecido en el artículo 107 del Código General del Proceso, y el Decreto 806 de 2020, esta judicatura procederá a señalar el día **ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021), a partir de las dos y treinta de la tarde (2:30pm)**, para desarrollar la audiencia contemplada en el artículo 77 del CPTSS, esto es, de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación de litigio, para lo cual se utilizarán los medios tecnológicos que el Consejo Superior de la Judicatura ha dispuesto como lo es la **aplicación Teams**, advirtiendo a las partes y los apoderados que deberán efectuar su descarga, vincularse a la diligencia virtual preferiblemente mediante un correo electrónico de Microsoft, ceñirse a los protocolos establecidos por este despacho que podrá visualizarse en la página web https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal, o al link que para el efecto se remita a los correos electrónicos, y conectarse por lo menos con 15 minutos de anticipación.

5.- Reconózcase personería al abogado GERMAN DARIO CAYACHOA PEREZ para actuar como apoderado de la parte demandada DEPARTAMENTO DE CASANARE, conforme al poder adjunto a las diligencias y con las facultades allí estipuladas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

zasp

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No.0019** Hoy, veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021), siendo las 7.00 a.m., en la página web de la Rama Judicial, link https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal.
La secretaria, LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Firmado Por:

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO YOPAL

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad54a94855eff7c4f9e1b37901f03f01e20ac74de86c183108b6c393e826e79f**
Documento generado en 20/05/2021 03:41:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, hoy catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021), informando atentamente que los demandados han presentado contestación a la demanda. Sírvase proveer. **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS.** Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Yopal Casanare, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Proceso Ordinario Laboral No. **2020-00304-00**
Demandante**: NOHORA PEÑALOZA PEÑALOZA**
Demandado**: COLPENSIONES – PORVENIR SA– PROTECCIÓN SA**

Visto el informe secretarial que antecede procede el despacho a continuar con el trámite del presente proceso, y una vez revisada la actuación se Dispone:

1.- Téngase por notificados por conducta concluyente a los demandados ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, – SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA, y la – ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN SA, del auto que admitiera la demandada.

2.- Igualmente téngase por contestada en legal forma y dentro de la oportunidad legal la demanda por parte de los demandados ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, y la – ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN SA, en atención a la documental allegada al correo electrónico del despacho y que obra en el expediente electrónico.

3.- Por secretaría infórmese a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de la providencia que admitiera la demanda en referencia.

4.- Inadmitir la contestación de la demanda presentada por la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA, concediéndole el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación que se haga por estado de este proveído, para que allegue los documentos referenciados en el acápite de anexos, estos es, copia íntegra del expediente administrativo correspondiente a la demandante señora NOHORA PEÑALOZA PEÑALOZA, los conceptos de la superintendencia financiera, y copia de la escritura pública 0172, toda vez que no se aportaron dichos documentos.
Se advierte que el escrito de subsanación se deberá remitir al correo institucional del juzgado j01lctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co, con copia del mismo a la parte actora, tal como lo dispone el decreto 806 de 2020, so pena de tener por no contestada la demanda y aplicar las sanciones establecidas en el Art. 31 del CPTSS.

5.- Correr traslado a la parte demandante por el término de cinco (5) días siguientes a la notificación que por estado se haga de esta providencia, para que, si lo estima bien, presente escrito de reforma de la demanda, como lo dispone en el inciso 2º del art.-28 del CPTSS.

6.- Reconózcase personería al abogado CARLOS RAFAEL PLATA MENDOZA para actuar en calidad de apoderado principal, y a la abogada LAURA CRISTINA PINTO MORALES para actuar en calidad de apoderada sustituta de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, con las facultades otorgadas en el memorial poder obrante al proceso.

7.- Reconózcase personería a la abogada GLORIA ESPERANZA MOJICA HERNANDEZ para actuar en calidad de apoderada y representante de la demandada ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN SA, con las facultades otorgadas en el memorial poder – escritura obrante al proceso.

8.- Abstenerse por el momento de reconocer personería al abogado CARLOS DANIEL RAMIREZ GOMEZ hasta tanto sea subsanados los yerros antes enunciados, entre ellos, allegar el correspondiente poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

zasp

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No.0019** Hoy, veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021), siendo las 7.00 a.m., en la página web de la Rama Judicial, link https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal.
La secretaria, LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Firmado Por:

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO YOPAL

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e99fda29d7c2c2e77d5b999cb1e199a61801d210f46358a5468453fc7587de7d**

Documento generado en 20/05/2021 03:42:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, hoy catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021), informando atentamente que los demandados han presentado contestacion a la demanda. Sírvase proveer. **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS** secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Yopal Casanare, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Proceso Ordinario Laboral No. **2021-0003-00**
Demandante**: JULIETA PALACIO PINZON**
Demandado**: COLPENSIONES – PORVENIR SA – PROTECCIÓN SA**

Visto el informe secretarial que antecede procede el despacho a continuar el trámite del presente proceso, y una vez revisada la actuación se Dispone:

1.- Téngase notificada personalmente a las demandadas SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA, ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN SA, y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, del auto que admitiera la demandada,

2.- Por secretaría infórmese a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de la providencia que admitiera la demanda en referencia.

3.- Téngase por contestada en legal forma y dentro de la oportunidad legal la demanda por parte de los demandados ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, a la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN SA, y a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA, por intermedio de sus apoderados judiciales.

4.- Evidenciando que la parte demandante omitió presentar escrito de reforma de la demanda dentro del término dispuesto en el inciso 2º del art.- 28 del CPTSS, esto es, dentro de los 5 días siguientes al vencimiento del traslado de la demanda, téngase por no reformada la demanda por la parte actora.

5.- En acatamiento de lo dispuesto en los artículos 42 y 46 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en concordancia con lo establecido en el artículo 107 del Código General del Proceso, y el Decreto 806 de 2020, esta judicatura procederá a señalar el día **tres (3) de junio de dos mil veintiuno (2021), a partir de las ocho y treinta de la mañana (8:30am)**, para desarrollar las audiencias contempladas en los artículos 77 y 80 del CPTSS, esto es, de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación de litigio, así como de trámite y juzgamiento, para lo cual se utilizaran los medios tecnológicos que el Consejo Superior de la Judicatura ha dispuesto como lo es la **aplicación Teams**, advirtiendo a las partes, los apoderados y testigos que deberán efectuar su descarga, vincularse a la diligencia virtual preferiblemente mediante un correo electrónico de Microsoft, ceñirse a los protocolos establecidos por este despacho que podrá visualizarse en la página web https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal, o al link que para el efecto se remita a los correos electrónicos, y conectarse por lo menos con 15 minutos de anticipación.

6.- Reconózcase personería al abogado CARLOS RAFAEL PLATA MENDOZA para actuar en calidad de apoderado principal, y a la abogada LAURA CRISTINA PINTO MORALES para actuar en calidad de apoderada sustituto de la demandada

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, con las facultades otorgadas en el memorial poder obrante al proceso.

7.- Igualmente, reconózcase personería a la abogada GLORIA ESPERANZA MOJICA HERNANDEZ para actuar en calidad de apoderada y representante de la demandada ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN SA, con las facultades otorgadas en el poder - escritura obrante al proceso.

8.- En el mismo sentido, reconózcase personería al abogado CARLOS DANIEL RAMIREZ GOMEZ para actuar en calidad de apoderado y representante de la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA, con las facultades otorgadas en el memorial poder – escritura obrante al proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

zasp

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No.019** Hoy, veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021), siendo las 7.00 a.m., en la página web de la Rama Judicial, link https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal.
La secretaria, LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Firmado Por:

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO YOPAL

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d415a2d98b802bedd6454cf09a6936dd528ecb25662af3e7988961e0a258103**

Documento generado en 20/05/2021 03:43:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, hoy dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021), informando atentamente que la parte demandada ha presentado contestación a la demanda. Sírvase proveer. **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS.** Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Yopal Casanare, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Proceso Ordinario Laboral No. **2021-00019-00**
Demandante**: SALOMÓN CABALLERO BARRERA**
Demandado**: DEPARTAMENTO DE CASANARE**

Visto el informe secretarial que antecede procede el despacho a continuar el trámite del presente proceso, y una vez revisada la actuación se Dispone:

1.- Téngase por notificado al demandado DEPARTAMENTO DE CASANARE, del auto que admitiera la demandada.

2.- Igualmente téngase por contestada en legal forma y dentro de la oportunidad legal la demanda por parte del DEPARTAMENTO DE CASANARE a través de su apoderado.

3.- Evidenciando que la parte demandante omitió presentar escrito de reforma de la demanda dentro del término dispuesto en el inciso 2º del art.- 28 del CPTSS, esto es, dentro de los 5 días siguientes al vencimiento del traslado de la demanda, téngase por no reformada la demanda por la parte actora.

4.- En acatamiento de lo dispuesto en los artículos 42 y 46 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en concordancia con lo establecido en el artículo 107 del Código General del Proceso, y el Decreto 806 de 2020, esta judicatura procederá a señalar el día **ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021), a partir de las tres y treinta de la tarde (3:30pm)**, para desarrollar la audiencia contemplada en el artículo 77 del CPTSS, esto es, de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación de litigio, para lo cual se utilizarán los medios tecnológicos que el Consejo Superior de la Judicatura ha dispuesto como lo es la **aplicación Teams**, advirtiendo a las partes y los apoderados que deberán efectuar su descarga, vincularse a la diligencia virtual preferiblemente mediante un correo electrónico de Microsoft, ceñirse a los protocolos establecidos por este despacho que podrá visualizarse en la página web https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal, o al link que para el efecto se remita a los correos electrónicos, y conectarse por lo menos con 15 minutos de anticipación.

5.- Reconózcase personería al abogado GERMAN DARIO CAYACHOA PEREZ para actuar como apoderado de la parte demandada DEPARTAMENTO DE CASANARE, conforme al poder adjunto a las diligencias y con las facultades allí estipuladas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

zasp

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No.0019** Hoy, veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021), siendo las 7.00 a.m., en la página web de la Rama Judicial, link https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal.
La secretaria, LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Firmado Por:

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO YOPAL

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c53870da296bf2d9f9641ab9bf6ff518ff11c04baca4b9ac81575f14dabc0568**

Documento generado en 20/05/2021 03:43:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, hoy catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021), informando atentamente que la demandada ha presentado contestación a la demanda. Sírvase proveer. **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS.** Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Yopal Casanare, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Proceso Ordinario Laboral No. **2021-00036-00**
Demandante**: ELKIN ALEXANDER VERDUGO LOZANO**
Demandado**: CAMEL INGENIERIA & SERVICIOS LTDA EN REORGANIZACIÓN**

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho DISPONE:

1.- Téngase por notificada por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda a la demandada CAMEL INGENIERIA & SERVICIOS LTDA EN REORGANIZACIÓN.

2.- Igualmente téngase por contestada en legal forma y dentro de la oportunidad legal la demanda por parte de la demandada CAMEL INGENIERIA & SERVICIOS LTDA EN REORGANIZACIÓN, por intermedio de su apoderado.

3.- Correr traslado a la parte demandante por el término de cinco (5) días siguientes a la notificación que por estado se haga de esta providencia, para que, si lo estima bien, presente escrito de reforma de la demanda, como lo dispone en el inciso 2º del art.-28 del CPTSS.

4.- Reconocer personería al abogado LUIS ORLANDO VEGA VEGA para actuar como apoderado de CAMEL INGENIERIA & SERVICIOS LTDA EN REORGANIZACIÓN, bajo los parámetros y con las facultades conferidas en el memorial poder allegado al expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

zasp

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No.019** Hoy, veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021), siendo las 7.00 a.m., en la página web de la Rama Judicial, link https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal.
La secretaria, LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Firmado Por:

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO YOPAL

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f5e9da87a55ad8c7c9a1d80a42b5738843dbf56c0668b6f346e0b09c29fa51d**
Documento generado en 20/05/2021 03:44:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias hoy catorce (14) de mayo del dos mil veintiuno (2021), informando atentamente que la parte actora se pronunció sobre las excepciones, Sírvase proveer. **LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS**. Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Yopal Casanare, veinte (20) de mayo del dos mil veintiuno (2021)

Ref. PROCESO EJECUTIVO LABORAL -No. **2020-00302**
Demandante**: NELLY ACERO MORENO**
Demandado: **UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI – THE LOUIS BERGER GROUP**

Atendiendo que la parte actora dentro del término concedido se ha pronunciado frente a las excepciones formuladas por Los integrantes de la parte demandada, a fin de continuar con el trámite del proceso el despacho bajo lo normado en el Art. 443 del CGP, en acatamiento de lo dispuesto en los artículos 42 y 46 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en concordancia con lo establecido en el artículo 107 del Código General del Proceso, y el Decreto 806 de 2020, esta judicatura procederá a señalar el día **diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021), a partir de las ocho y treinta de la mañana (8:30am)**, para desarrollar las audiencias contempladas en los artículos 372 y 373 del CGP, esto es, audiencia inicial, de instrucción y juzgamiento, para lo cual se utilizaran los medios tecnológicos que el Consejo Superior de la Judicatura ha dispuesto como lo es la **aplicación Teams**, advirtiendo a las partes y los apoderados que deberán efectuar su descarga, vincularse a la diligencia virtual preferiblemente mediante un correo electrónico de Microsoft, ceñirse a los protocolos establecidos por este despacho que podrá visualizarse en la página web https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal, o al link que para el efecto se remita a los correos electrónicos, y conectarse por lo menos con 15 minutos de anticipación.

Frente a la petición de levantamiento de medidas cautelares, y terminación por pago total de la obligación, esta judicatura estará a lo dispuesto en providencias de fechas 4 de febrero y 22 de abril de 2021, decisiones que se encuentran en firme.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La Secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

xasp

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No. 0019** Hoy veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021), siendo las 7.00 a.m. en la página web de la RAMA JUDICIAL, link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal.
Secretaria.

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Firmado Por:

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO YOPAL

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afc8c449b2a3b135b903360bd7284d7634356aa3116153ade41fc63c91b1f667**
Documento generado en 20/05/2021 07:54:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, hoy catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021), informando atentamente que la parte ejecutada ha formulado nulidad y en subsidio recurso de apelacion contra las decisiones calendadas 18 de febrero de 2021 y 25 de febrero de 2021. Sírvase proveer. **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS** secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Yopal Casanare, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Proceso Ejecutivo Laboral No. **2019-00310-00**
Demandante**: ALFONSO LOPEZ TOVAR**
Demandado**: UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI**

La parte ejecutada solicita se dejen sin efecto todas las actuaciones posteriores al auto que librara mandamiento de pago para en su lugar ordenar la notificación personal a la Universidad Santiago de Cali, argumentando que no se ha efectuado la notificación, como tampoco se ha puesto en conocimiento la demanda ejecutiva presentada, que no se cumple con la notificación por conducta concluyente porque no han presentado manifestación de conocer providencia alguna, ni tampoco se ha reconocido personería, por lo que considera que han sido vulnerados los derechos de defensa y contradicción.

Frente a la nulidad elevada, encuentra esta judicatura que corresponde a la causal establecida en el numeral 8º del artículo 133 del CGP, aplicable por remisión al derecho laboral, y acatando lo expuesto en el artículo 134 de la misma codificación, se dispone **correr en traslado** a la parte actora por el término de tres (3) días para que se pronuncie al respecto, si así lo estima pertinente.

Vencido el término concedido, vuelvan las diligencias al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
El juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La Secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

zasp

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No. 0019** Hoy veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021), siendo las 7.00 a.m. en la página web de la RAMA JUDICIAL, link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal.
Secretaria.
LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Firmado Por:

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO YOPAL

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d72a5c37c527627be941c2a2baf01037285 3e5a7d84b15857a766c236d382ef1**

Documento generado en 20/05/2021 07:52:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica